

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 19 de diciembre de 1945, aprobó este reglamento para 1946 en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Para asistir a cualquier curso o serie de cursos en las escuelas o facultades que integran la Universidad Nacional Autónoma de México, es indispensable inscribirse en el departamento escolar ocurriendo a la sección de la escuela o facultad respectiva y obtener la credencial de alumno. Realizada la inscripción con la expedición de la credencial, el alumno disfrutará de todos los derechos y prerrogativas que le corresponden.

Artículo 2º.- Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida universitaria.

Artículo 3º.- La Universidad Nacional Autónoma de México, seleccionará a los alumnos que la integran por su capacitación intelectual, moral y física, sin que la afiliación o convicciones ideológicas sean obstáculo para su ingreso.

Artículo 4º.- La Universidad Nacional Autónoma de México, seleccionará la inscripción de acuerdo con los requisitos establecidos por sus reglamentos y en tal virtud, la solicitud de inscripción sólo da derecho a la selección que la Universidad se reserva.

Artículo 5º.- Las personas que se inscriban en la Universidad serán estudiantes “ordinarios”, “libres o especiales” y “oyentes”.

Son estudiantes “ordinarios”, los que se inscriben con la finalidad de adquirir un grado o título universitario y “oyentes”, los que al hacerlo en uno o más cursos, persiguen solamente finalidades culturales.

En aquellas escuelas o facultades que hayan reglamentado los cursos llamados “libres” o “especiales” se autorizarán inscripciones sin otras prerrogativas que las de poder asistir a clases, figurar en lista de profesores y presentar examen, con boleta de calificación, pero sin derecho a obtención de grado o título alguno y sin que esta calidad de alumno implique que han sido revalidados estudios anteriores o que los efectuados puedan ser reconocidos como equivalente a cursos ordinarios.

Lo anterior se hará constar en la boleta respectiva.

Artículo 6º.- Los alumnos “oyentes” serán admitidos libremente, con las únicas restricciones de cupo del local y limitación de talleres o laboratorios. Pagarán las cuotas que fije el reglamento y no tendrán derecho a obtener ningún grado o título, pero podrán recibir un certificado de haber concurrido a los cursos respectivos.

Artículo 7º.- El Reglamento de Pagos de la Universidad señalara las cuotas por concepto de inscripción y colegiatura y fijará la modalidad de pago de las mismas y la época y manera de hacer gestiones para obtener cualquier concesión al respecto.

Artículo 8º.- Los asuntos escolares deberán tratarse directamente por los interesados o por sus padres o tutores. Sólo cuando no sea necesaria la presencia del alumno a juicio del departamento escolar o sus secciones podrá ser admitida la intervención del apoderado, previos los requisitos ordinarios para la representación.

Artículo 9º.- El único medio para acreditar la inscripción es la credencial expedida con motivo de la misma. En consecuencia queda prohibido a los señores profesores y autoridades universitarias, inscribir en listas o hacer concesiones no autorizadas por el departamento escolar o sus secciones.

Artículo 10.- No podrán ser reconocidas las anotaciones en lista de cursos o cualquier concesión escolar no autorizada previamente por el departamento escolar o sus secciones y en consecuencia, no tendrán derecho alguno a cuenta de asistencias, concesiones de exámenes y demás prerrogativas quienes no llenen los requisitos del artículo anterior siendo nula toda actuación en contrario.

Artículo 11.- Hecha la inscripción, sólo serán concedidos cambios de un grupo a otro en la misma asignatura, si se solicitan dentro de los dos primeros meses del curso, bajo los siguientes requisitos:

1º. Por permuta entre dos alumnos que cursen la misma asignatura en grupos distintos.

2º. Cuando el cambio sea posible en virtud de que el grupo a que se pretenda ingresar haya llegado a los límites de cupo y siempre y cuando se justifique ampliamente ante la dirección de la escuela o facultad de que se trate, la imposibilidad de asistir en el grupo que le fue señalado originalmente.

Artículo 12.- Toda solicitud de inscripción como alumno ordinario, posterior al período de inscripciones deberá ser presentada por escrito expresando los motivos de la petición y el derecho que le asiste al solicitante. Después de cuatro meses de iniciados los cursos, únicamente se aceptará la inscripción de alumnos como “oyentes” si lo permite el cupo de las cátedras.

Artículo 13.- Para quedar inscrito en el departamento escolar, por conducto de las secciones respectivas, es necesario:

I. Presentar durante el período señalado en el calendario escolar la solicitud de inscripción correspondiente, utilizando las formas impresas que gratuitamente serán proporcionadas a los solicitantes por la propia Universidad;

II. Acompañar a la solicitud 3 retratos tamaño credencial;

III. Acreditar debidamente haber cursado y aprobado todos los ciclos de los cursos anteriores al que se pretende seguir de acuerdo con los respectivos planes de estudio.

Los requisitos de este inciso se justificarán con los siguientes documentos y antecedentes según el caso:

a) El certificado de haber terminado la educación primaria, para ingresar al primer año de las escuelas de Preparatoria, Comercio, Música y Artes Plásticas;

b) El certificado de enseñanza secundaria debidamente requisitado por la Secretaría de Educación Pública, para ingresar a alguno de los años de la Escuela Nacional Preparatoria, previa la revalidación de los cursos correspondientes;

c) El certificado de la enseñanza secundaria y de estudios de bachillerato cuando se trate de ingresar a alguna de las escuelas profesionales de la Universidad;

d) Cuando se solicite ingresar a un año superior al primero de la Escuela Nacional Preparatoria o de la Escuela Nacional de Comercio, las solicitudes deberán ir acompañadas, además de los documentos conducentes mencionados en los incisos anteriores, con los certificados que acrediten los estudios de enseñanza secundaria, preparatoria o comercio;

e) Verificar el pago de la cuota de inscripción señalada por el Reglamento de Pagos;

f) Sujetarse a un examen médico, para demostrar que se encuentra en condiciones físicas y mentales suficientes para hacer los estudios que pretende, y

g) Presentar y aprobar en su caso el examen de admisión requerido para el ingreso al ciclo superior, y

IV. Rendir la protesta universitaria.

Las solicitudes que falten a los requisitos anteriores serán desechadas quedando prohibida cualquiera concesión condicional en el trámite.

Artículo 14.- Si el alumno que solicita ingresar a las escuelas o facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México procede de otro plantel de la misma o de una escuela similar del país o del extranjero deberá obtener previamente a la solicitud de inscripción, el “pase” que expidan las secciones de revalidación de estudios.

Artículo 15.- Los “pases” solamente se expedirán a quienes tengan totalmente pagados los estudios correspondientes a los ciclos previos. Quedan suprimidos los “pases” llamados condicionales a quienes adeuden alguna o algunas materias de ciclos anteriores al que se pretende llevar.

Artículo 16.- Los alumnos que procedan de un plantel ajeno a esta Universidad inclusive incorpo-

rado, deberán presentar las solicitudes de revalidación de estudios, para los efectos de tramitación de “pase”, a más tardar, 30 días antes de la iniciación del período de inscripciones o con mayor anticipación. Dichas solicitudes podrán mandarse por correo certificado, acompañándolas de los documentos que acrediten los estudios correspondientes, quedando a riesgo del interesado los retrasos provenientes de dicha forma de trámite.

Artículo 17.- No se autorizará el ingreso por primera vez a escuelas o facultades profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México a años superiores al tercero, para carreras que se hagan en 5 años, o al segundo en las carreras que se hagan en menos de dicho tiempo; en consecuencia, la Universidad solamente reconocerá los estudios hechos en escuelas profesionales tanto nacionales como extranjeras bajo estos requisitos, aun cuando los solicitantes provengan de escuelas incorporadas a la propia Universidad.

Artículo 18.- No se admitirá el primer ingreso a ninguna escuela o facultad de la Universidad Nacional Autónoma de México a los estudiantes cuyo promedio de calificaciones en el ciclo o años anteriores, sea inferior a 7 y a 8 en el examen de admisión, ya sea que procedan de otro plantel de la misma Universidad, de escuelas incorporadas o de una escuela similar del país o del extranjero, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de este reglamento, salvo que por el cupo del plantel pueda ser admitida la reducción del promedio en el examen de admisión, la cual no podrá ser inferior a 7.5.

Artículo 19.- Para las segundas y posteriores inscripciones en las facultades o escuelas de esta Universidad, se requiere que el interesado, concluidos sus exámenes de fin de año, llene la forma especial de solicitud que proporciona la Universidad anotando las materias que desee cursar. Estas formas, acompañadas de un retrato tamaño credencial, se presentarán dentro del período de reinscripciones que fije el calendario escolar.

Las secciones correspondientes del departamento escolar con estas solicitudes, harán la inscripción, cotejando cuidadosamente la hoja oficial de estudios y las actas de exámenes para comprobar que el solicitante fue debidamente aprobado, hecho lo cual, le entregarán su credencial dentro de los diez días anteriores a la apertura de los cursos, exigiendo tan sólo el recibo de pago de la cuota de inscripción.

Artículo 20.- Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad y que se inscriben por segunda o más veces en las distintas escuelas o facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Pasarán como alumnos regulares al año superior inmediato, si han aprobado todas y cada una de las materias del año anterior;
- b) Quedarán como alumnos regulares del año inferior, si han quedado debiendo una o varias materias del mismo e irregulares del año siguiente;
- c) No podrán ser inscritos en materias seriadas o incompatibles de años superiores a la materia o materias que estén adeudando;

- d) No podrán ser inscritos en un año determinado cuando adeuden alguna materia del año inmediato inferior que haya sido considerada como fundamental y de incompatibilidad absoluta por los consejos técnicos de las escuelas de que se trate;
- e) No podrán ser inscritos en un año determinado los alumnos que adeuden alguna materia de un año discontinuo del anterior;
- f) En las materias que no sean seriadas o incompatibles el alumno podrá examinarse de ellas en los períodos pre-ordinario, ordinario y extraordinario de exámenes, distribuyendo sus pruebas en los respectivos períodos, de conformidad a sus intereses, con obligación precisa de pagar en primer término la materia o materias del año anterior;
- g) A los alumnos regulares solamente se les autorizará a tomar una o dos materias no seriadas del año superior, por circunstancias especiales, previa opinión del C. Director de la escuela o facultad respectiva y siempre que su promedio de calificaciones en los años anteriores sea de ocho;
- h) El alumno que haya sido reprobado tres veces en la misma materia, o diez veces en la escuela en que estuviere inscrito no podrá continuar sus estudios en ella; tampoco podrá continuarlos cuando se haya inscrito cuatro veces en la misma materia, a menos que presente examen a título de suficiencia;
- i) El alumno que haya sido reprobado dos veces en una misma materia, sólo podrá inscribirse como alumno regular de la misma materia, no pudiendo llevar ninguna materia del año siguiente;
- j) Cuando algún alumno irregular en el curso del año lectivo, durante los dos primeros meses del año escolar, apruebe en examen la materia o materias que estaba adeudando del año anterior, se le podrá inscribir en las del año superior, con derecho a examen al final del año, según el número de asistencias que acrelide del total que exija el aludido Reglamento de Exámenes. Las asistencias comenzarán a contarse a partir de la fecha en que se le autorice a tomar dichas materias y en consecuencia no podrán tomarse en cuenta las asistencias anteriores ni justificarse las faltas a las clases que ya se hubieren dado, y
- k) Los alumnos que por adeudar alguna o algunas materias de las que debieran acreditar en el año escolar anterior, aparezcan como irregulares, deberán inscribirse en los plazos señalados; en la inteligencia de que si en los exámenes extraordinarios o a título de suficiencia anteriores a la conclusión del plazo de inscripciones resultan aprobados en las materias que adeudaban, quedarán inscritos en las correspondientes del año siguiente.

Por lo tanto no será motivo para admitir una inscripción tardía, la circunstancia de que el alumno hubiere deseado pagar previamente las materias que quedó adeudando en el año anterior. Sólo será procedente excepción a este respecto, si el alumno acredita haberse inscrito para el examen extraordinario o a título de suficiencia con anterioridad al período de inscripciones, siendo causa ajena a su voluntad la determinante de la inscripción tardía en las materias que solicita.

Las disposiciones del presente artículo, en lo conducente, serán aplicables a los alumnos de primer ingreso.

Artículo 21.- Los alumnos que habiendo abandonado temporalmente sus estudios deseen reingresar a la Universidad para proseguirlos, si la interrupción excediere de tres años, deberán sujetarse a un examen general que abarque todas las materias cursadas de los ciclos interrumpidos.

Si la interrupción sólo abarcase menos de dos años lectivos, no se verificará examen general de las materias cursadas, debiendo sujetarse el alumno al plan de estudios vigente en la fecha del reingreso.

Artículo 22.- La Universidad formulará su calendario escolar para cada año lectivo, señalando el cupo de sus escuelas y demás requisitos limitativos de las inscripciones, que dará a conocer en todo el país con la debida oportunidad.

Fuera de este período, no podrán aceptarse solicitudes de inscripción, excepto aquellas que llenando los requisitos administrativos del caso sean para asistir con el carácter de "oyentes" o como alumnos "libres" especiales o supernumerarios.

Las excepciones quedarán sujetas además de los requisitos de inscripción a la exhibición de constancia fehaciente de extemporaneidad; y a la certificación de cupo que expedirán los profesores, señalando el número de alumnos registrados en su clase con el refrendo de la sección escolar.

Artículo 23.- Ningún estudiante podrá ser inscrito en un ciclo de estudios posterior sin conclusión del ciclo de estudios de la escuela precedente, quedando prohibidos los trámites de carácter condicional en este respecto.

Artículo 24.- La selección de la inscripción de los alumnos quedará sujeta a las siguientes bases:

I. Las inscripciones para cualquier facultad o escuela serán limitadas tanto para el primer año como para los nuevos ingresos a los años posteriores. Los límites serán fijados numéricamente para cada año y para cada plantel por su consejo técnico, de acuerdo con el cupo de locales o laboratorios y las posibilidades materiales de la enseñanza, y

II. Teniendo en cuenta los anteriores requisitos serán preferidos:

- a) Los que procedan de otro plantel de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- b) Los que procedan de escuelas incorporadas;
- c) Los que procedan de escuelas de los estados en que no existen escuelas profesionales;
- d) Los que procedan de escuelas de los estados aun cuando existan escuelas profesionales;
- e) Los que procedan de escuelas iberoamericanas y de España y Portugal, y
- f) Los que procedan de otros países.

Artículo 25.- No se aceptará o se cancelará la inscripción:

- a) Cuando no se llenen los requisitos señalados por este reglamento y demás disposiciones universitarias, especialmente la falta de cupo en la escuela o facultad de que se trate;
- b) Cuando a pesar de haberse llenado dichos requisitos el solicitante hubiese sufrido alguna condena por delitos de culpa del orden común, y
- c) Cuando a pesar de llenarse los requisitos señalados por este reglamento el solicitante haya sido expulsado definitivamente de alguna otra escuela del país o del extranjero, a menos que visto el caso del solicitante por el H. Consejo Universitario, se acuerde por el mismo dicha inscripción.

Para los efectos del último inciso, los alumnos que procedan de escuelas distintas de la Universidad Nacional Autónoma de México, harán la declaración expresa de no haber sido expulsados de otro plantel y en caso necesario presentarán la constancia respectiva. Si con posterioridad se tuvieran noticias de la existencia de la expulsión, se estará a lo dispuesto en la primera parte.

Artículo 26.- Los derechos que otorga la inscripción se pierden, cuando el alumno deje de concurrir durante un mes a las clases correspondientes. Si la falta de concurrencia fuera únicamente a una o varias clases, quedará borrado en las listas respectivas.

Los señores profesores testarán dejando legible en sus registros de alumnos a quienes aparezcan en tales condiciones.

Serán exceptuados en el párrafo anterior quienes justifiquen satisfactoriamente sus faltas, ante la sección escolar, pero tal justificación no significará, en ningún caso, que se cuenten como asistencias las faltas a las clases.

Artículo 27.- Los alumnos que sin causa justificada no recojan su credencial dentro del primer mes de clases se entenderá que renuncian a su inscripción en la Universidad y a cualquier devolución por cuotas que hayan enterado.

Artículo 28.- La Universidad Nacional Autónoma de México se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción; si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento quedará definitivamente expulsado el interesado de la escuela en que hubiere sido inscrito, no pudiendo ser admitido en ninguna otra escuela de la Universidad.

Los documentos que se expidan con este motivo incluirán la razón de la expulsión.

TRANSITORIO

Único.- Para el año lectivo de 1946, en las escuelas y facultades en que no sea posible por razones de organización celebrar los exámenes de admisión oportunamente, se podrá admitir a los alumnos que tengan promedio no inferior a 8 en el ciclo o años anteriores.



Sustituye al Reglamento General de Inscripciones, del 28 de noviembre de 1938, que se encuentra en la página (379).

El 28 de enero de 1946, se adicionaron tres artículos transitorios, como aparece en la página (605).

El 17 de marzo de 1948, se derogó el inciso i) del artículo 20, que se encuentra en la página (656).

Sustituido por el Reglamento General de Inscripciones, del 25 de noviembre de 1948, que aparece en la página (664).